



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00074-00
Demandante: Anthony Castellanos Carreño
Demandado: Nación – Ministerio de Trabajo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde obedecer y cumplir lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto N° 1284 de 2022, mediante el que decidió declarar que este Juzgado es el competente para conocer del proceso de la referencia.

En esa medida, una vez examinado el proceso, se observa que se han agotado todas las etapas correspondientes para proferir sentencia, no obstante, a fin de evitar nulidades futuras¹, a pesar de que en un anterior interregno ya se había corrido traslado para alegar, dado que el juez que escucha los alegatos debe ser el mismo que profiere el fallo, se corre nuevamente traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. (...)